Su ref. :

Nuestra ref. :

Berna, el

**Reserva de la especialidad**

Comisión rogatoria emitida por

en fecha del

en un procedimiento penal contra

**A las autoridades del Estado solicitante**

Conforme a los tratados y convenciones aplicables, respectivamente a los artículos 67 y 63 de la Ley suiza sobre la asistencia internacional en materia penal del 20 de marzo de 1981, la utilización de los medios de prueba y de la información obtenida por medio de la asistencia judicial está subordinada a las siguientes condiciones:

**Utilización admitida**

1. Los medios de prueba y la información obtenida por medio de la asistencia judicial pueden ser utilizados en el Estado solicitante con fines de investigación y como medios de prueba en el procedimiento penal para el cual ha sido solicitada la asistencia, así como en cualquier otro procedimiento penal, bajo reserva de los siguientes puntos:

**Utilización excluida**

1. Los medios de prueba y la información obtenida por medio de la asistencia judicial no pueden ser utilizados ni directa, ni indirectamente en un procedimiento penal relativo a un delito para el cual la asistencia judicial está excluida.
2. La asistencia judicial está excluida en la medida en que el procedimiento penal versa sobre hechos que, según el derecho suizo, revisten un carácter político o militar o contravienen medidas de política monetaria, comercial o económica.
3. La asistencia judicial está asimismo excluida en la medida en que el procedimiento penal se refiere a hechos que, según el derecho suizo, revisten un carácter fiscal. Un hecho es de carácter fiscal cuando parece destinado a disminuir la carga fiscal.

**Utilización previo consenso**

1. Previo consentimiento por parte de Suiza, los medios de prueba y la información obtenida por medio de la asistencia judicial pueden ser utilizados:
2. para la persecución penal de un fraude en materia fiscal según el derecho suizo y
3. además, para los Estados Schengen: para la persecución penal de las infracciones previstas en el art. 50 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen (impuestos indirectos) y según las condiciones establecidas en el art. 51 del mencionado Convenio.
4. Asimismo está subordinada al previo consentimiento de Suiza:
5. cualquier otra transmisión de los medios de prueba e informaciones, en particular a un tercer Estado o/a un organismo internacional;
6. cualquier utilización de los medios de prueba y las informaciones en el ámbito de un procedimiento distinto de los especificados en el punto I., en particular en procedimientos administrativos o civiles. Sin embargo, para los Estados Schengen, no es necesario el previo consentimiento para la acción civil relacionada a la acción penal del art. 49d del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

Quedan reservadas las disposiciones más favorables previstas en los artículos 5 a 36 del Acuerdo en materia de lucha contra el fraude del 26 de octubre 2004.

El consentimiento debe ser solicitado a la Oficina Federal de Justicia, Bundesrain 20, 3003 Berna, Suiza (telefax: +41 58 462 53 80)